

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DELICIAS-CONVENIO.

CAPITULO I NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL, UBICACIÓN Y DOMICILIO, OBJETO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1°: La persona jurídica denominada "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DELICIAS-CONVENIO". Es una entidad de derecho privado, de carácter asociativo, sin animo de lucro.

Articulo 2°: La Asociación de Usuarios del Acueducto Delicias-Convenio, tendrá su domicilio en la parte urbana y rural del corregimiento del Convenio, Municipio del LÍBANO, Departamento del TOLIMA y estará conformada por las Veredas Santa Bárbara, El Castillo, Tiestos, Delicias, Descanso, Porvenir 1 y área Urbana del Poblado, en el cual se desarrollara su objeto social.

Articulo 3°: El objeto de la Asociación es planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el Acueducto Delicias-Convenio.

Articulo 4°: La Asociación estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección estará a cargo de la Junta Administradora, la cual se integrará de acuerdo a los presentes Estatutos. La representación legal estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora según como lo determine la Asamblea General ó Asamblea de Delegados por veredas.

Artículo 5°: La duración de la Asociación será de 99 años contados a partir de la fecha del acta de constitución que se firmo el día 12 de Mayo de 1.989. Sin embargo, podrá disolverse o vincularse a otros organismos que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la Ley o los Estatutos.

Articulo 6°: Los fondos de la Asociación se obtendrán con los cobros periódicos que paguen los Asociados de la prestación de los servicios de acuerdo a los Estatutos y la Ley, y con los demás bienes que adquiera a cualquier titulo como asignaciones testamentarias, donaciones, aportes oficiales o particulares, compraventa, permuta, dación en pago. Etc.





Articulo 7°: Para la consecución y eficaz desarrollo de los objetivos fijados, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8°: La Asociación regulará sus actividades con base en los siguientes principios:

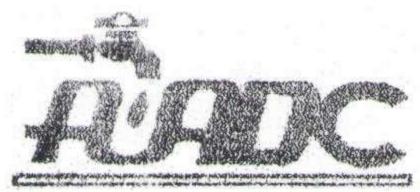
- Igualdad de derechos y obligaciones.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- Ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

Artículo 9°: La Asociación tiene como objetivos sociales los servicios de Acueducto de las veredas Delicias, Porvenir, Tiestos, Descanso, Santa Bárbara, Castillo, área urbana del Poblado de Convenio y sector del Matadero, del Corregimiento del Convenio y son de manera general los siguientes:

- Dotar de agua acta para el consumo humano a cada una de las viviendas que cubre el sistema asumiendo la administración y operación de los servicios a través de Junta Administradora o la persona que se disponga.
- 2. Promover la defensa y protección de los recursos del agua y de las cuencas naturales a través de la participación y educación de los usuarios.
- Gestionar ante las autoridades o entidades relacionadas las mejoras o reformas al sistema y gestionar los recursos y el apoyo requerido para una adecuada prestación del servicio.
- 4. Adoptar las politicas y normas establecidas por las autoridades y organismos encargados de la vigilancia y control del agua apta para el consumo humano y del saneamiento básico.
- 5. Promover campañas de reforestación para manejar adecuadamente el recurso hídrico.







CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

NATURALEZA, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10°: Naturaleza: Son miembros de la Asociación las personas cuyos nombres figuran como constituyentes de la entidad en la respectiva Acta de Constitución y las que posteriormente sean aceptadas como tales por la Junta Administradora.

Artículo 11°: Para ser admitidos como usuario o miembro no fundador de la Asociación se requiere de la aceptación dada por la Junta Administradora de la misma, previa solicitud escrita por parte del interesado, la cual contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación. La Junta Administradora solo podrá aceptar como usuario de la entidad a aquellas personas que sean propietarias, poseedoras, o tenedoras de predios que se estén beneficiando o vayan a beneficiarse de la utilización del mencionado Acueducto rural.

Artículo 12°: Derechos de los miembros y usuarios: Son derechos de los miembros y usuarios además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus Decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991 los siguientes:

- 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas.
- 2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la asociación de conformidad con los Estatutos.
- 3. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social y examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general los documentos de la Asociación, previo los requisitos previstos en el Reglamento Interno.
- 4. Participar de las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a los afiliados los cuales en ningún caso podrán consistir en el reparto de utilidades.
- 5. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.





Artículo 13°: Obligaciones de los miembros y usuarios: Además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991, los siguientes:

- 1. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- 2. Acatar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- 3. Participar en las Asambleas y reuniones.
- 4. Desempeñar con responsabilidad y lealtad los cargos y las funciones para los cuales hayan sido nombrados.
- 5. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 6. Velar por los intereses de la Asociación.
- 7. Cumplir y pagar cumplidamente las obligaciones financieras que se establezcan de acuerdo a sus reglamentos de la Asociación.
- 8. Participar en los comités que designe la Junta Administradora para vigilancia de las obras construidas y para el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- 9. Colaborar en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 14°: A los miembros y usuarios les está prohibido:

- 1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, o de cualquier índole, ajenas a los objetivos señalados anteriormente.
- 2. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los Estatutos.
- 3. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que perjudiquen la Asociación, a sus Directivos o a sus miembros y el desarrollo de sus labores.
- 4. Dar al agua un uso distinto al señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- 5. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.







- 6. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- 7. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas o manipular líneas de conducción.
- 8. Atentar por algún medio contra cualquier parte del sistema de Acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al Acueducto.
- 9. Realizar el lavado de vehículos en vía publica.
- 10. Ejecutar riegos por molinete sin acatar la regulación dada en el reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 15°: Sanciones:

Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones señaladas se someterán a las sanciones establecidas en los Estatutos o el reglamento debidamente expedido por la Junta Administradora.

Artículo 16°: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión según aplicación previstas en la ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las obligaciones de reparar y cubrir los derechos de reconexión. Previo a lo anterior debe señalarse un procedimiento para la aplicación de las sanciones en el que estará prevista la oportunidad para que el usuario respectivo haga sus descargos.

Artículo 17°: En caso de reincidencia en las infracciones, la Junta Administradora podrá ordenar suspensión indefinida del servicio, la cual deberá ser puesta a consideración de acuerdo a la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, el cual deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación y el recurso de apelación ante la Asamblea General que decidirá en forma definitiva.

Artículo 18°: La Junta podrá imponer las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplen.

Artículo 19°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por muerte, renuncia o en virtud de resolución dictada por la Junta Administradora, de exclusión por causa grave.

PARAGRAFO: Son causas graves que dan lugar a exclusión de un miembro, las siguientes: 1ª El incumplimiento de algunas de sus obligaciones por tercera o más veces.

2ª La violación de alguna de sus prohibiciones por tercera o más veces.





- 3ª Haber sido condenado por comisión de Delito.
- 4° Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.

Artículo 20°: La calidad de Miembro de la Asociación implica la aceptación y sometimiento a sus Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Administradora y los Reglamentos de la Entidad.

Artículo 21°: MULTAS. La Asociación también decretará multas en dineros para aquellos asociados que no asistan a la Asamblea y ésta reglamentará su cuantía y la destinación de las mismas.



Artículo 22°: La Asociación será Gobernada, dirigida y Administrada por la Asamblea General, por la Junta Administradora, por su Presidente y por el Administrador que se llegue a nombrar.

Igualmente la Junta Administradora podrá crear los comités que considere necesarios.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°: La Asamblea General es el Órgano Máximo de Administración de la Asociación y las decisiones que adopte serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y Estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados Activos o de los delegados elegidos por éstos.

'ASOCIADOS ACTIVOS

PARAGRAFO: Son asociados Activos para efectos del presente Articulo, los inscritos en el libro de Asociados que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo que expida la Junta Administradora no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones para con la Asociación en la fecha que determine la Junta Administradora para efectos de la celebración de la Asamblea General o de la Elección de Delegados a está.



El fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la oficina de la Asociación por un termino no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24°: Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se celebrarán cada año durante los meses de Febrero a Marzo, para el cumplimiento de sus funciones regulares. La Asamblea General se reunirá en sesiones Extraordinarias en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 25°: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de Asociados sea superior a 300. El número de delegados a la Asamblea será hasta un máximo de 40. La Junta Administradora determinará el número de Delegados y reglamentará el procedimiento para su elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúen la elección de quienes habrán de sucederles. Los Delegados elegidos, que por causales de inhabilidad, incompatibilidad o retiros de la Asociación deban ser removidos de su función, se someterán al reglamento que para el efecto expida la Junta Administradora.

CONVOCATORIA.

Artículo 26°: La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

Para las sesiones Ordinarias la convocatoria la realizará la Junta Administradora y la notificación se hará con quince (15) días hábiles, de anticipación de la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes veredas o avisos perifoneados o por medio de comunicación escrita enviado a cada uno de los asociados Activos o delegados de las Veredas.





Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por la Junta Administradora, el fiscal o por solicitud escrita del diez (10) por ciento de los Asociados Activos o a solicitud de los organismos oficiales que tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas del día, previa convocatoria realizada con ocho (8) días hábiles de anticipación, por medio de avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes veredas o avisos perifoneados o por medio de comunicación escrita enviado a cada uno de los asociados Activos o delegados de las Veredas.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

Artículo 27°: La Asamblea General sesionará con validez, habiendo Quórum deliberatorio con la mitad más uno de los Asociados hábiles o Delegados convocados. Si transcurrida una (1) hora no se conforma el quórum reglamentario, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asistentes, siempre y cuando ellos conformen por lo menos el 30 % del total de los Asociados Activos. Este hecho debe constar en el Acta.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Artículo 28°: Para la reforma de Estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. En cualquier otro caso el quórum decisorio será la mitad más uno de los presentes en la Asamblea de la deliberación.

Artículo 29°: Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto independiente al número de puntos o matriculas que posea en la Asociación. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 30°: La Asamblea será presidida por un Presidente y un Secretario elegidos entre los asistentes.

Artículo 31°: Todas las reuniones de la Asamblea General, como también los Decretos, Resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás decisiones que en ellas se den; constarán en el libro de Actas firmadas por el Presidente y el Secretario y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: fecha, lugar, hora, objetivos, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, nombres y numero de Asociados o delegados asistentes, número de los convocados, los asuntos tratados, proposiciones y acuerdos aprobados o no, expresando número de votos a favor y en contra





o en blanco y demás aspectos relevantes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Acta que deberá ser leída en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 32°: Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema de elección será el que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Artículo 33°: Funciones de la Asamblea General:

- 1. Elegir para periodos de dos (2) años y remover los miembros de la Junta Administradora, los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. Estableciendo quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Será obligatorio reelegir dos (2) de ellos para la nueva Junta, los cuales actuarán como miembros de enlace. Su elección se hará previamente a la de los demás miembros, bien sea por aclamación o por votación de los asistentes.
- 2. Elegir por periodo de dos (2) años y remover libremente el Fiscal y su suplente.
- 3. Elegir y remover el Revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 4. Aprobar o improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- 5. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación o prorrogar su duración.
- 6. Estudiar y aprobar los Estatutos y sus reformas.
- 7. Resolver, sobre la incorporación a la Asociación de otras asociaciones o entidades.
- 8. Aprobar su propio reglamento interno.
- 9. Establecer las politicas y directrices generales de la Asociación.
- 10. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- 11. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, mejoramiento del tratamiento de la calidad del agua, solicitando asesoría a las entidades especializadas.
- 12. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- 13. Autorizar a la Junta Administradora para la ejecución de actos cuya cuantía exceda el limite fijado por la Asamblea General.
- 14. Delegar de manera permanente o transitoria las funciones de la Junta Administradora siempre y cuando no lo prohíba la ley ni los Estatutos.
- 15. Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta.
- 16. Facultar a la Junta Administradora para imponer sanciones previamente aprobadas por la Asamblea General a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones aquí contenidas.
- 17. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los usuarios.
 - 18. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Administradora y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
 - 19. Las que naturalmente le correspondan como supremo organismo directivo de la Asociación, siempre que no estén expresamente asignadas a otro organismo, empleado o funcionario.





PARAGRAFO: Cuando los Asociados o delegados de estos no residan en una misma vereda. La elección de miembros de la Junta Administradora de la Asociación se hará de tal manera que cada una de las veredas cuente por lo menos con un representante en la Junta Administradora que se elija. Cuando no exista representación de una vereda se completará la elección con un miembro de las otras veredas asistentes.

CAPITULO VI JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 34°: De la Junta Administradora:

La Junta Administradora es el órgano permanente de administración y dirección de la Asociación, como organismo permanente de la administración del sistema del Acueducto y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

Artículo 35°: La Junta Administradora estará integrada por siete (7) miembros, serán elegidos por la Asamblea General y desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres (3) Vocales.

Artículo 36°: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses en el lugar, fecha, hora y objetivos determinados que ella acuerde y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por dos de sus miembros, por el revisor o por el fiscal.

Artículo 37°: La Convocatoria para las reuniones de Junta Administradora se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, mediante comunicación escrita que será enviada a cada uno de la Junta.

PARAGRAFO: Cuando lo considere necesario la Junta podrá invitar a sus reuniones a particulares o representantes de entidades privadas u oficiales, quienes podrán participar con voz pero sin voto.





AS-CONVENIO

Artículo 38°: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justa causa por parte de cualquiera de los miembros de la Junta será motivo para estudiar su cambio por parte de la Junta Administradora.

Artículo 39°: Las decisiones de la Junta Administradora requerirán el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 40°: Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- 1. Ser usuario del sistema de Acueducto por un periodo no menor de doce (12) meses.
- 2. Ser mayor de dieciocho (18) años y portar cedula de ciudadania.
- 3. Ser Asociado Activo de la Asociación y encontrarse a paz y salvo con la Tesorería por todo concepto.
- 4. No tener problemas con la Ley que le impidan su libre función en la Junta Administradora.
- 5. No haber sido sancionado durante el último año por infracción a las prohibiciones contempladas en los Estatutos.
- 6. Residir en la localidad o radio de acción donde funciona el sistema del Acueducto

Artículo 41°: Funciones de la Junta Administradora:

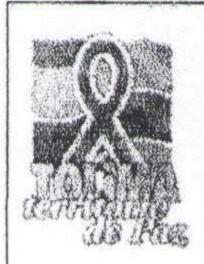
Son funciones de la Junta Administradora

- 1. Estudiar las solicitudes de conexión y decidir su aprobación.
- 2. Excluir de la Asociación a los miembros que ameriten razón, causa o motivo para tomar dicha decisión, cumpliendo con los procedimientos que se establezcan en los Estatutos y respectivos reglamentos. Cuando la sanción consista en el corte o suspensión de un servicio o en la exclusión de la Asociación, se requerirá del voto favorable del Fiscal.
- 3. Imponer a los asociados las sanciones a que se hagan acreedores, de acuerdo a lo señalado en los Estatutos y respectivos reglamentos.
- 4. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación y divulgarlo a los usuarios
- 5. Elegir a sus dignatarios.





- 6. Fijar la planta de personal que requiera la operación y el mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- 7. Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea General.
- 8. Hacer las destinaciones de reservas que estime necesarias para defensa de la Asociación y determinar la inversión que deba dárseles.
- 9. Decidir sobre las renuncias, excusas y licencias de miembros nombrados por la Asamblea General y nombrar sus vacantes que se presenten.
- 10. Autorizar el pago oportuno de las cuotas de amortización de los préstamos concedidos a la Asociación.
- 11. Crear comités, comisiones o brigadas de trabajo que sean considerados necesarios para la buena marcha de la Administración.
- 12. Propender por el adecuado mantenimiento, conservación y reforestación de las cuencas hidrográficas, redes y demás partes del sistema del Acueducto, destinando para ello los recursos necesarios.
- 13. Promover el pago oportuno de las cuotas del servicio y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen las normas y los Estatutos y reglamentos complementarios.
- 14. Velar por la exactitud y regularidad en la prestación del servicio estableciendo las modificaciones necesarias para su mejor prestación.
- 15. Velar por la buena calidad del agua y el uso racional de ella.
- 16. Autorizar gastos por concepto de la operación, administración y mantenimiento del servicio de Acueducto, cuando la cuantía exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente en la región.
- 17. Administrar el Acueducto, respetando las funciones privadas de la Asamblea General.
- 18. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- 19. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
- 20. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- 21. Fijar el valor de los cobros mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- 22. Velar por el uso adecuado del servicio estableciendo en lo posible la instalación de los medidores del agua para que exista equidad en el consumo y pago del servicio.
- 23. Coordinar actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal, Departamental o Nacional.
- 24. Presentar a la Asamblea General, cuando lo considere necesario, reforma a los Estatutos.
- 25. Evitar los posibles perjuicios ecológicos que pudieran ocasionar.





- 26. Evitar la injerencia de grupos politicos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- 27. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- 28. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 42°: Las Actas de las reuniones de la Junta Administradora deberán ser firmadas por el Presidente y secretario de la Junta.

Artículo 43°: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta, respectivamente con la concurrencia y voto favorable de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 44°: Los miembros de la Junta no tendrán remuneración. Sin embargo, cuando el numero de usuarios y las actividades de administración de la obra exijan mayor dedicación de alguno de los mismos, previa evaluación hecha por la Junta, se podrán fijar unos días temporales de trabajo, siempre y cuando se pague con el salario básico de la región y sin derecho a reclamar obligaciones parafiscales, ni laborales a la Empresa.

Artículo 45°: Previo estudio, la Junta podrá nombrar un administrador, dado el caso que no puedan y tengan la capacidad de administrar y este trabajara en coordinación y con la asistencia y colaboración de todos y cada uno de los miembros de la Junta Administradora.

Artículo 46°: Los miembros de la Junta podrán ser nombrados en el cargo de Administrador u otro creado por la Junta, pero deberán renunciar al cargo que ocupan en ella.

Artículo 47°: La no asistencia a fres (3) reuniones consecutivas de Junta Administradora, o por cinco (5) ocasiones discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, será motivo para que se tenga por vacante el cargo del inasistente y se nombre otro.

Artículo 48°: Todo miembro de la Junta Administradora que llegase a vociferar o formar discordias entre uno o demás miembros, así como por infracciones ocasionadas con motivo de su cargo deberá ser removido de la Junta mediante decreto dado por la Asamblea General y cambiado por otra persona delegada de su vereda.







CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

Artículo 49°: El gobierno y la Administración directa de la Asociación estará a cargo de su Presidente, quien será su Representante Legal y como tal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1: Ejercer la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre en todos los actos inherentes a su actividad jurídica, gremial y asuntos de carácter social en que la Asociación deba estar representada.
- 2. Representar judicial y extrajudicialmente ya sea directamente o por intermedio de apoderado a la Junta y a la Asociación.
- 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- 4. Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos y determinaciones aprobadas en Asamblea General, de la Junta Administradora y velar por que sus reuniones se celebren puntualmente.
- 5. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y ordenar los gastos que demande la administración, operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo vigente en la región, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- 6. Ordenar los gastos previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- 7. Llevar a efecto todos los actos, contratos y gestiones que fueren considerados por la Asamblea de General o la Junta Administradora como necesarios o convenientes para el progreso o defensa de la Asociación y/o para el logro de sus finalidades.
- 8. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora convocará a la Asamblea General para:
- Presentar informe de labores desarrolladas por la Junta Administradora, del estado financiero y técnico del sistema.
- Proceder a convocar a la elección de la nueva Junta Administradora, del fiscal y del Revisor con los suplentes.







- 9. Convocar a sesiones de Junta Administradora por lo menos una (1) vez cada 2 meses, fijando de antemano el orden del día para la agenda a tratar, indicando, lugar, fecha, hora de la reunión y objetivos determinados que ella acuerde.
- 10. Ejecutar las labores que eventualmente le asignen la Asamblea General o la Junta Administradora.
- 11. Elaborar y presentar junto con el Tesorero un informe narrativo bimensual y un balance sobre la administración del sistema.
- 12. Procurar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la Asociación.
- 13. Estudiar y Resolver los reclamos o quejas de los usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
 - 14. Notificar oportunamente a los usuarios sobre sanciones que se les imponga por violación de los Estatutos y Reglamentos.
- 15. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Administradora para su aprobación.
- 16. Notificar oportunamente a los usuarios cualquier cambio o alteración en la prestación regular del servicio, cuando las circunstancias lo requieran.
- 17. Ordenar por escrito las conexiones, cortes y reconexiones de las instalaciones aprobadas por la Junta Administradora y las reparaciones necesarias, dentro del marco de su competencia.
- 18. Firmar, en asocio del Secretario, las Actas y comunicaciones de la Junta.
- 19. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- 20. Representar a la Junta ante entidades públicas o privadas.
- 21. Visar todo comprobante de pago.
- 22. Aprobar los balances e informes bimensuales de Tesorería.







- 23. Mantenerse informado sobre el estado de las cuentas de cada uno de los suscriptores y del movimiento de los fondos de Tesorería a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- 24. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- 25. Llevar a cabo todas las gestiones que fueren consideradas para adelantar créditos a favor de la Asociación, previo conocimiento y autorización de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- 26. Las demás que se le señalen en los presentes Estatutos, por la Asamblea General y por la Junta Administradora de la Asociación.

Artículo 50°: Son funciones y responsabilidades del Vicepresidente:

- 1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, ejerciendo las funciones a él asignadas, mientras se pronuncie la Asamblea General.
- 2. Le colaborará y asesorara en el desarrollo de las funciones que le son propias.
- 3. Las demás que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 51°: Son funciones y responsabilidades del Secretario:

- 1. Llevar y tramitar la correspondencia y archivos de la Asociación.
- 2. Redactar y Elaborar las Actas de reunión de la Junta Administradora y colaborar en las de la Asamblea General.
- 3. Ayudar y asesorar al Presidente en todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Enviar al Revisor Fiscal una copia de Actas de reunión de la Junta Administradora debidamente firmadas.
- 5. Firmar, en asocio del presidente la correspondencia y demás comunicaciones emanadas de la Junta Administradora.
- 6. Llevar un libro foliado de Actas tanto de la Junta Administradora como de las Asambleas Generales.



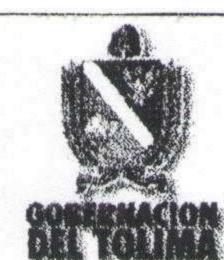


- 7. Velar por el orden de los documentos internos de la Asociación y el archivo del sistema.
- 8. Los demás relacionados con el cargo y que le señalen el Presidente, la Junta Administradora, la Asamblea General y los Estatutos de la Asociación.

Artículo 52°: Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

- 1. Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro y recaudo de derechos de matricula, cuotas de servicio, reconexiones, multas y otros ingresos, respondiendo por estos fondos y bienes entregados bajo su custodia.
- 2. Organizar y mantener al día el kardex de usuarios y Asociados.
- 3. Constituir fianza a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes encomendados.
- 4. Abrir a nombre de la Asociación cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima que indique la Junta Administradora, a nombre de la Asociación.
- 5. Rendir bimensualmente a la Junta Administradora un informe sobre el estado de tesorería y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el Presidente de la Junta Administradora el informe sobre la administración del sistema.
- 6. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos de Egresos necesarios para cubrir el valor de los gastos autorizados por la Junta o por el Presidente en su caso.
- 7. Organizar, tener al día y responsabilizarse de la contabilidad de la Junta Administradora, conservando los comprobantes respectivos, la cual contará con los libros necesarios que como mínimo deben ser los siguientes:
- KARDEX O TARJETAS DE USUARIOS
- LIBRO DE CAJA DIARIO
- LIBRO DE BANCOS
- LIBRO DE INVENTARIOS
- PRESUPUESTO ANUAL
- LIBRO DE CAJA MENOR





CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Articulo 72°: No obstante la limitación de su periodo para el cual fue nombrado, ningún directivo cesara en el ejercicio de sus funciones, mientras no entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento.

Articulo 73°: En caso de empate se entenderá negado lo que se discute, o en suspenso el nombramiento o designación que se proyecte. En caso de persistir el empate se nombrara de afuera una persona natural que delibere el desempate.

Artículo 74°: Las relaciones entre la Junta Administradora y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 75°: Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo contemplen.

Artículo 76°: La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este Estatuto entre la comunidad beneficiaria del servicio de acueducto y mantendrá disponible un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Certificamos que: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en reunión de Asamblea General de la Asociación, según Acta No. 21 de Agosto 22 del 2005, dada la necesidad de actualización que se requiere y obrando de común acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En Constancia Firman:

HECTOR G. BLANCO SOLANO

PRESIDENTE

ALBERTO CASTRO WALTEROS

SECRETARIO